

LA GRAVOSA LEY DE ABORTO ARGENTINA.

Por María Paula Croatto Massi¹

Abril, 2021

Luego del rechazo de la ley de aborto en el 2018, la sociedad argentina pudo retomar sus actividades cotidianas sin tener el empuje violento del aborto en las puertas del Congreso. Fue así como se potenciaron las actividades de las asociaciones pro vida en el territorio, buscando asistir a las mamás con embarazos vulnerables o a familias con necesidades complejas.

Todo aquello comenzó a trabajarse de manera coordinada en todo el país luego del armado de una estrategia macro que fue fruto de acuerdos entre varias organizaciones pro vida. Este acuerdo trató por un lado, de trabajar con la línea telefónica de asistencia del 0800 Red de Acompañamiento a la Mujer Embarazada² y por el otro, desarrollar en la mayor cantidad de regiones un programa modelo ya utilizado en el Municipio de San Miguel³, Buenos Aires Argentina.

Ciertamente, en el devenir de las acciones por los derechos humanos básicos, se mantuvieron las mesas de diálogo y acción de las organizaciones a nivel nacional como fue el caso de Unidad Provida Argentina⁴ en la cual se mantuvo la férrea decisión de seguir impulsando políticas públicas protectivas de los niños por nacer y las madres con embarazos vulnerables.

En ese contexto y con un nuevo gobierno, comenzaron a resurgir los rumores de una ley de aborto. Dichos rumores fueron silenciados en un comienzo por el impacto mundial de la pandemia causada por el COVID19. Sin embargo y apesar de la fuerte lucha por salvar las vidas que el virus mundial estaba degenerando, controversialmente renació con fuerza desde el gobierno nacional, el impulso de la ley de aborto.

En medio de un gran colapso financiero-económico y social y en contra de la voz del pueblo argentino expresada en decenas de encuestas públicas⁵, el presidente Alberto Fernandez envió al Congreso de la Nación el proyecto de la despenalización del aborto que había prometido en su campaña presidencial.⁶

¹ Abogada por la Universidad de Cuyo, Argentina. Especializada en Derechos Humanos, Cuidado Materno y Mortalidad Infantil. Activista a favor de la vida para la ONG Argentina "Vae Victis".

² <https://0800vida.com.ar/>

³ Los Centros de Desarrollo Infanto Familiar (CDIF) están dedicados a brindar un espacio de contención, estimulación y sociabilización a los niños de 45 días a 3 años de barrios en situación de vulnerabilidad mientras que los Espacios de Cuidado se ocupan de niños desde los 6 meses hasta los 12 años de edad. Estos espacios están conformados por equipos multidisciplinarios que acompañan a cada familia según su situación, promoviendo la articulación con las entidades pertinentes en cada caso, a partir de cuatro ejes fundamentales: la estimulación, la educación, la nutrición y la afectividad.

Para más información visitar: <https://www.msm.gov.ar/ninez-y-familia/>

⁴ <https://www.unidadprovida.org/>

⁵ <https://www.unidadprovida.org/post/las-encuestas-muestran-que-el-pueblo-argentino-tiene-un-rotundo-rechazo-al-aborto>

⁶ <https://www.telam.com.ar/notas/202011/535488-camara-de-diputados-ingreso-proyectos-legalizacion-del-aborto-plan-de-los-1000-dias.html>

Tal acción encontró a la causa pro vida en plena acción, por lo que poco costó la reactivación de las defensas de lobbistas⁷, de las típicas grandes movilizaciones sociales⁸ y de todo el andamiaje de resistencia a los golpes de las leyes de aborto.

Con la experiencia del 2018 y el fuerte impulso de salvar vidas, las organizaciones pro vida desarrollaron diversas estrategias de defensa tanto a nivel provincial como a nivel nacional. Muchos legisladores mantuvieron su defensa a los niños por nacer y otros tantos a la muerte. Sin embargo, tal como muchos funcionarios denunciaron, desde la presidencia de la nación “hubieron aprietes” para que se votara a favor de la muerte de los niños en el vientre⁹.

El resultado de las votaciones a favor del aborto, no fue un proceso natural de representación del pueblo, ni de votaciones libres de presiones, ni del desarrollo propio de la República. Las artimañas del gobierno de turno fueron la única causal de que no se repitiera la victoria pro vida del 2018, los medios periodísticos no oficialistas describieron en sus páginas “una combinación de presión política y de concesiones del Poder Ejecutivo para algunas provincias que le garantizaría al Gobierno los números para sancionar el proyecto de ley de legalización del aborto”¹⁰.

Aspecto legal

El pasado 14 de enero, el presidente de la República Argentina promulgó la mencionada ley que autoriza en el país la realización de abortos casi sin restricciones¹¹. Dicha ley ha sido dictada contrariando la Constitución de nuestro país y a los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional incorporados a ella.

La Carta Magna de Argentina contiene en diversos artículos referencias expresas destinadas a proteger la vida de las personas por nacer. En coherencia lógica por el principio de subordinación, una gran cantidad de legislación nacional como provincial, ha desarrollado un sistema de protección a la niñez en todo su rango etario, poniendo especial protección a los niños por nacer en atención a su vulnerabilidad.

Por un lado en la última gran reforma del Código Civil¹² que buscó transversalizar en el derecho privado a los derechos humanos, se redactó el famoso artículo 19 que, en consonancia con la constitución nacional reafirma la protección de la persona por nacer y establece; “La existencia de la persona humana comienza con la concepción”. Cabe señalar que dicha reforma estuvo en manos de juristas de gran reconocimiento internacional como el Dr. Lorenzetti, las doctoras Highton de Nolasco y Kemelmajer de Carlucci. Estableciendo posteriormente en el artículo 22 que “Toda persona humana

⁷ <https://www.facebook.com/DerechoAlFuturo/>

⁸ <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/grupos-provida-marcharan-mas-250-ciudades-legalizacion-nid2523849/>

⁹ <https://economis.com.ar/aborto-hotton-denuncio-aprietes-del-ejecutivo-y-convoco-a-marchar-el-29-al-congreso/>

¹⁰ <https://www.lanacion.com.ar/politica/aborto-intensas-gestiones-del-gobierno-consolidar-mayoria-nid2553155/>

¹¹ Puede verse la ley mediante el siguiente link : <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/239807/20210115>.

¹² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#6>

goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos". Estos artículos constituyen la base protectora de la vida en el derecho interno argentino.

En cuanto al Código Penal -antes de la mencionada ley del aborto-, incorporaba como bien jurídico la vida y en consecuencia la protegía de posibles daños, determinando así la figura del aborto como delictiva aunque con algunos casos de inimputabilidad¹³.

También podemos hablar sobre las leyes nacionales vinculadas a diversos aspectos de la vida cotidiana, entre ellos el aspecto laboral, el cual protege especialmente a las mujeres embarazadas determinando licencias durante el embarazo, períodos de lactancias, protección del lugar de trabajo, establecidos todos ellos en los artículos 177 a 183 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744¹⁴. También existe la ley 26.061 de protección integral de los derechos de los niños, la cual en su artículo 2 dice "La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia..."¹⁵

Prestigiosos juristas nacionales destacan que en lo que respecta a las constituciones provinciales, trece de veintitrés "provincias argentinas protegen la vida humana explícitamente desde la concepción. La mayoría de ellas han bloqueado esta protección en forma de un mandato constitucional. Otras provincias, incorporan explícitamente la inderogabilidad de los tratados internacionales incorporados a la Constitución nacional; o incorporan explícitamente la convención sobre los derechos del niño en las condiciones de su vigencia. Sumando estas últimas son dieciocho las provincias que incorporan explícitamente las definiciones sobre el comienzo de la vida humana y la protección de los derechos humanos para todos sin discriminación."¹⁶

Finalmente en el texto de nuestra Carta Magna, en el artículo 75 inciso 22 incorpora con rango constitucional la Convención de los derechos del niño respecto de la cual Argentina ha hecho una reserva. La Ley N° 23.849¹⁷ que ratifica la "Convención sobre los Derechos del Niño", incorpora en el Artículo 2° la siguiente aclaración determinante: "...Con relación al artículo 1° de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, la REPÚBLICA ARGENTINA declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad"¹⁸

¹³ <https://www.conceptosjuridicos.com/ar/codigo-penal-articulo-86/#:~:text=El%20aborto%20practicado%20por%20un,ser%20evitado%20por%20otros%20medios.>

¹⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/norma.htm>

¹⁵ <https://www.alatinoamericana-naf.com/2011/08/03/ley-26061-ley-de-proteccion-integral-de-los-derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes-objeto-principios-derechos-y-garantias-sistema-de-proteccion-integral-de-los-derechos-de-las-ninas-ninos-y-adoles/#:~:text=Las%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20o%20adolescentes,interdependientes%2C%20in-divisibles%20e%20in%20transigibles.>

¹⁶ Basset, Ursula y Bach de Chazal, Ricardo "El derecho a la vida del niño por nacer en el sistema jurídico argentino. El derecho a la vida y los niños por nacer en las Constituciones Provinciales". Facultad de Derecho, Universidad Católica Argentina. Ed. EDUCA. 2010 pag87

¹⁷ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>

¹⁸ Ver al respecto: See in this respect: "El derecho al Aborto ante el Congreso". Vítolo, Alfredo M. Pensar en Derecho, a. 5, no. 12. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Departamento de Publicaciones. Año 2018. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/12/el-derecho-al-aborto-ante-el-congreso.pdf>

En cuanto a los restantes Tratados con jerarquía constitucional : La “Declaración Universal de Derechos Humanos”, “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”, “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo”, expresan literalmente la protección del derecho a la vida.

A su vez, en art 75 el Inciso 23, determina como atribuciones de los legisladores: “Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia”.

Todo lo antes dicho demuestra la real y legal protección al derecho de la vida de las personas por nacer, por lo que cualquier interrupción al sistema de protección, sería directamente violatorio de la Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Sin embargo, en Argentina, el 30 de diciembre del 2020 el Congreso aprobó la ley 27.610¹⁹ de aborto. Una ley que legaliza la práctica a simple demanda hasta la semana 14 inclusive y, luego de esa semana hasta antes del nacimiento, alegando alguna de las dos causales: violación o riesgo para la vida o la salud de la madre.

La ley determina en su artículo 4²⁰, que se puede abortar hasta la semana catorce inclusive, sin determinar causal alguna por lo que da a entender que se trata de en cualquier caso. Sin embargo y más allá de ese tiempo de embarazo, la mujer puede abortar si se dan dos tipos de causales tan genéricas que en la construcción total del artículo, indica que el aborto en Argentina es ilimitado en tiempo y causas.

Por un lado la causal de violación, por la que se permite el aborto sin más que las expresiones de la mujer volcadas en un documento denominado declaración jurada, bastando ello como requisito. Con el terrible agravante de la no persecución al violador en los casos que el embarazo surgiera por eso, permitiendo así la continuidad de las violaciones si estas se dieran en el ámbito familiar ó habitacional.

Por otro lado, la causal de salud integral está referida al amplio concepto de salud de la OMS²¹ "La salud es un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de

¹⁹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/239807/20210115>

²⁰ Art. 4º- Interrupción voluntaria del embarazo. Las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar tienen derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo hasta la semana catorce (14), inclusive, del proceso gestacional.

Fuera del plazo dispuesto en el párrafo anterior, la persona gestante tiene derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo solo en las siguientes situaciones: a) Si el embarazo fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada pertinente de la persona gestante, ante el personal de salud interviniente. En los casos de niñas menores de trece (13) años de edad, la declaración jurada no será requerida; b) Si estuviere en peligro la vida o la salud integral de la persona gestante.

²¹https://www.paho.org/arg/index.php?option=com_content&view=article&id=28:preguntas-frecuentes&Itemid=142

enfermedad"²². Vemos con claridad que en base a esta causal, cualquier circunstancia podría ser válida para solicitar el aborto.

Desde otro aspecto, otro gran agravio a los derechos humanos de esta ley, es el vinculado a las limitaciones al derecho de libertad de conciencia tanto personal como institucional. Tal como lo señala Fernando Toller en su investigación²³, la norma aprobada cercena la libertad de acción de los profesionales de la salud al amenazarlos con sanciones y obligarlos a suministrar información sobre el aborto "*incluso si no hay una solicitud explícita (...) y a no dar consideraciones personales o axiológicas*".

Por todo lo antes dicho, es evidente la inconstitucionalidad de la ley y claramente su violación a derechos humanos reconocidos de manera clara y concisa. Razón por la cual, se han producido diversas acciones legales con el fin de la declaración de la nulidad de dicha norma así como la inaplicabilidad inmediata²⁴.

²²https://www.paho.org/arg/index.php?option=com_content&view=article&id=28:preguntas-frecuentes&Itemid=142#:~:text=%22La%20salud%20es%20un%20estado,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades.

²³<https://www.facebook.com/fernando.toller/posts/10225162154546886>
https://drive.google.com/file/d/1HO5jpBu_DLYdPyhE4a8_uEXYVke-60fK/view

²⁴<http://www.chacohoy.com/inicio/basicamovil/240597>,
<https://informatosalta.com.ar/contenido/259151/fallo-provida-que-dijo-la-camara-federal-contra-el-rechazo-del-juez-bavio>,
<https://www.nortecorrientes.com/166470-aborto-severa-apelacion-al-fallo-descolgado-del-juez-tributarista>,
<https://elchorrillero.com/nota/2021/02/06/251165-aborto-legal-en-san-luis-presentaron-un-recurso-de-amparo-contrala-aplicacion-de-la-ley/amp/>,
<https://www.perfil.com/noticias/cordoba/admiten-el-amparo-contrala-ley-del-aborto-que-presento-garcia-elorrio.phtml>